

29736 *ORDEN de 28 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Arca Campos y seis más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Manuel Arca Campos y seis más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 7, 1, 6, 14, 20 y 27 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Andrés Salgueira González y demás que se reseñaron en el encabezamiento de la sentencia contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 7, 1, 6, 14, 20, y 27 de diciembre de 1977, las que desestimaron los recursos de reposición, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las que anulamos por contrarias a Derecho y declaramos el que tienen a percibir citado complemento, con efectos desde la fecha en que ascendieron al empleo de Sargento, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

29737 *ORDEN de 28 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andión Pan y nueve más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don José Andión Pan y nueve más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en representación de don Francisco Cabeceiro Aldea y demás que figuran en el encabezamiento, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos y declaramos el derecho que tienen a percibir citado complemento con efectos desde sus nombramientos de Sargentos, excepto los que hubieran prescrito. Se desestiman el resto de sus peticiones, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

29738 *ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Sánchez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Na-

cional, entre partes, de una, como demandante, don Jorge Sánchez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio de 1977 y la tácita, por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Jorge Sánchez García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete y la tácita, por silencio administrativo, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

29739 *ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Téllez Granado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Téllez Granado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Juan Téllez Granado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha veinticuatro de abril y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29740 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1979 al Club Náutico Sabadell para la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, con la construcción de una base náutica, en el término municipal de Blanes (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de

6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 7 de noviembre de 1979, una autorización al Club Náutico Sabadell, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Término municipal: Blanes.
 Destino: Construcción de una base náutica en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.
 Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon: Cincuenta pesetas por metro cuadrado y año por la superficie edificada y 10 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada.
 Prescripciones: La base náutica será de total uso público.

El beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de uso público de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director General, Carlos Martínez Cebolla.

29741 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1979 al Club de Regatas de Mazarrón para la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar territorial, con el «proyecto de reforma del embarcadero de Mazarrón», en Cabezo de la Cebada, término municipal de Mazarrón (Murcia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23), ha otorgado, con fecha 7 de noviembre de 1979, una autorización al Club de Regatas de Mazarrón, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
 Término municipal: Mazarrón.
 Destino: Ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar territorial, en el punto de Cabezo de la Cebada, con destino a la construcción del «Proyecto de reforma del embarcadero de Mazarrón».
 Plazo concedido: Treinta años.
 Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre, y 10 pesetas por metro cuadrado y año por la ocupada en el mar territorial, quedando exentas las obras de defensa y pantalanes.
 Prescripciones: En casos de emergencia, por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos, accidentados o similares, será libre la entrada al refugio para cualquier embarcación que lo interese.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

29742 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1979 al Club Náutico de Oliva para la ocupación de 74.715 metros cuadrados de terrenos de la zona marítimo-terrestre y mar territorial, con la construcción de una dársena interior, en «La Goleta», término municipal de Oliva (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 7 de noviembre de 1979, una autorización al Club Náutico de Oliva, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
 Término municipal: Oliva.
 Superficie aproximada: 74.715 metros cuadrados, de los que 21.405 corresponden a la zona marítimo-terrestre y 53.310 al mar territorial.
 Destino: Construcción de una dársena interior en la zona marítimo-terrestre y mar territorial, en «La Goleta».
 Plazo concedido: Cuarenta años.
 Canon: Siete pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos ocupados en la zona marítimo-terrestre y mar territorial para las obras emergidas y la dársena, con exención para las obras de defensa y canal de acceso.

Prescripciones:
 Prescripción previa: Esta autorización no tendrá efecto en tanto no quede resuelta la evacuación de las aguas residuales,

a cuyo efecto el concesionario deberá presentar en la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos, en el plazo de tres meses, el anexo correspondiente a la evacuación de dichas aguas, de acuerdo con las normas dictadas al respecto por Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1976 y 29 de abril de 1977.

Otras prescripciones:

En caso de emergencia, por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos, accidentados o similares, será libre la entrada al refugio para cualquier embarcación que lo interese.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

29743 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras de «Elevaciones del canal de Villoria», en los términos municipales de Garcihernández, Encinas de Abajo, Cordovilla, Villoria, Villorueta, Babilafuente y Aldearrubia (Salamanca).*

Aprobado el plan de elevaciones de obras de la zona regable por el canal de Villoria-Armuña (Salamanca) por Orden ministerial de 15 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 113 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, párrafos 1 y 3, del citado artículo que faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras en los términos municipales de Garcihernández, Encinas de Abajo, Cordovilla, Villoria, Villorueta, Babilafuente y Aldearrubia (Salamanca).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente resolución comparezcan en la Casa Consistorial del respectivo Ayuntamiento al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas; significándoles, asimismo, pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

En el momento del levantamiento del acta, el propietario podrá elegir entre la indemnización de los perjuicios correspondientes, recuperando nuevamente lo afectado cuando quede libre, o la expropiación, salvo aquellos casos en que no sea factible.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido admitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Fechas y horas de levantamiento de actas

Término de Garcihernández, mes de enero de 1980, día 14, a las nueve treinta horas.
 Término de Encinas de Abajo, mes de enero de 1980, día 14, a las once horas.
 Término de Cordovilla, mes de enero de 1980, día 14, a las doce horas.
 Término de Villoria, mes de enero de 1980, día 15, a las nueve treinta horas.
 Término de Villorueta, mes de enero de 1980, a las nueve treinta horas.
 Término de Babilafuente, mes de enero de 1980, a las nueve treinta horas.
 Término de Aldearrubia, mes de enero de 1980, a las nueve treinta horas.

Valladolid, 10 de diciembre de 1979.—El Ingeniero Director.
 17.257-E.